

Bogotá, DC, martes, 15 de julio de 2025

Señor

**Jhorman Julián Saldaña**

Director

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DEL MANEJO ESPECIAL LA MACARENA (CORMACARENA)**

[info@cormacarena.gov.co](mailto:info@cormacarena.gov.co)

Carrera 44C # 33B-24 Barzal

Villavicencio, Meta

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20256200729472 del 24 de junio de 2025. Queja recibida en el marco de seguimiento del expediente LAV0064-00-2017

Expediente: LAV0064-00-2017

Respetado señor Saldaña:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se referencia en el asunto, se manifiesta que en el marco de la visita de control y seguimiento ambiental realizada del 16 al 19 de junio de 2025 efectuada al proyecto “Construcción y Operación de la Línea de Transmisión a 230 kV La Reforma – San Fernando” con expediente LAV0064-00-2017 a titularidad del Grupo de Energía Bogotá S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P., se recibieron quejas ciudadanas relacionadas con problemáticas ajenas al alcance de las licencias ambientales otorgadas por la ANLA, y que, por su naturaleza, requieren el análisis y atención por parte de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área del Manejo Especial la Macarena (CORMACARENA).

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>, y en aplicación de lo normado en el artículo

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).



21<sup>5</sup> de la Ley 1437 de 2011<sup>6</sup>, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>7</sup>, realiza el traslado de la solicitud para que, de acuerdo con sus funciones y competencias, se dé respuesta a la petición formulada por el solicitante en la comunicación anexa.

Solicitante	Petición
<p>Habitantes de las veredas Rosario, Santa Teresita, Esmeralda, Montebello y Montelíbano Bajo, del municipio de Acacías – Meta</p>	<p>“(…) Los ciudadanos expresaron su preocupación frente a presuntas afectaciones ambientales, entre las cuales se destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida de cobertura vegetal y talade árboles.</li> <li>• Afectaciones a cuerpos de agua.</li> <li>• Disminución de fauna silvestre.</li> <li>• Entre otros.</li> </ul> <p>Estas situaciones estarían relacionadas con loteos y parcelaciones en expansión en dichas veredas, donde actualmente se observan grandes predios cercados y con infraestructura de acceso (porterías).</p> <p>Según los denunciantes, no han evidenciado presencia ni acciones de control por parte de las autoridades ambientales en estos predios, lo cual consideran una asimetría frente a la rigurosidad con la que son sancionados como ciudadanos cuando realizan alguna intervención menor, como la tala de un árbol sin permiso.</p> <p>En este sentido, solicitan con urgencia presencia institucional y acciones concretas por parte de CORMACARENA en estos territorios. (…)”</p>

Para tal efecto, como documento adjunto a la presente comunicación, se remite copia de la solicitud anteriormente referenciada, y solicitamos amablemente se dirija la respuesta a esta Autoridad Nacional con destino al expediente LAV0064-00-2017.

Cordialmente,

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

<sup>6</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>7</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: radicado ANLA 20256200729472 del 24 de junio de 2025

Publicar en página WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico



NATALIA RINCON PACHECO  
CONTRATISTA



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: LAV0064-00-2017

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Radicado No: 20256200729472  
Fecha: 24/06/2025 1:40:47 p. m.

**De:** Laura Yelinet Lopez Gomez  
**Enviado el:** martes, 24 de junio de 2025 10:30 a. m.  
**Para:** Autoridad Nacional de Licencias Ambientales  
**CC:** Andres Felipe Arango Guevara; Diana Morales Rozo; Maria Alejandra Ordonez Rey  
**Asunto:** Queja recibida en el marco de seguimiento del expediente LAV0064-00-2017

Cordial saludo,

En el marco de la visita de control y seguimiento ambiental realizada del 16 al 19 de junio de 2025 en atención al expediente LAV0064-00-2017, se recibieron quejas ciudadanas relacionadas con problemáticas ajenas al alcance de las licencias ambientales otorgadas por la ANLA, y que, por su naturaleza, requieren el análisis y atención por parte de **CORMACARENA**.

Las manifestaciones fueron presentadas por habitantes de las veredas Rosario, Santa Teresita, Esmeralda, Montebello y Montelíbano Bajo, del municipio de Acacías – Meta, quienes solicitaron que su identidad permaneciera en el anonimato.

Los ciudadanos expresaron su preocupación frente a presuntas afectaciones ambientales, entre las cuales se destacan:

- Pérdida de cobertura vegetal y tala de árboles.
- Afectaciones a cuerpos de agua.
- Disminución de fauna silvestre.
- Entre otros.

Estas situaciones estarían relacionadas con loteos y parcelaciones en expansión en dichas veredas, donde actualmente se observan grandes predios cercados y con infraestructura de acceso (porterías).

Según los denunciantes, no han evidenciado presencia ni acciones de control por parte de las autoridades ambientales en estos predios, lo cual consideran una asimetría frente a la rigurosidad con la que son sancionados como ciudadanos cuando realizan alguna intervención menor, como la tala de un árbol sin permiso.

En este sentido, solicitan con urgencia presencia institucional y acciones concretas por parte de CORMACARENA en estos territorios.

Agradecemos de antemano el apoyo para el traslado formal de esta solicitud ciudadana, con el fin de que sea valorada dentro de sus competencias y se determine la viabilidad de actuación conforme a sus funciones misionales.

Quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera para este fin.



**Profesional Social**  
**Subdirección de Seguimiento de**  
**Licencias Ambientales**

Grupo Sur Orinoquía - Amazonas

Laura López Gómez

[llopez@anla.gov.co](mailto:llopez@anla.gov.co)

Autoridad Nacional de Licencias  
Ambientales (ANLA)

+57(601) 2540111

Carrera 13a No. 34 – 72 Bogotá,  
Colombia

**Atención al ciudadano:**

[licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)

57 (1) 2540100/018000112998 PBX:

57(1)254011

[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)



Radicado No: 20256200729472  
Fecha: 24/06/2025 1:40:47 p. m.

